



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-00958

Decisión: Incorpora contestación- requiere realizar publicación

Se incorpora al proceso la contestación a la demanda que presenta oportunamente el curador Ad-Litem de la codemandada Mónica Liciano Zapata Mesa, la cual será tenida en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes y se le dará el trámite procesal correspondiente una vez se cumpla con el requerimiento que realizará el Despacho.

Ahora bien, el Juzgado advierte que, en principio, la demanda fue instaurada en contra de la Señora Esmeralda de Fátima Zapata Mesa, por afirmarse que es la tenedora del CDT fechado 25 de noviembre del 2011 por valor de \$34.000.000, sin embargo, posteriormente se acreditó que hacía parte de la masa de bienes de la sucesión del señor Félix Antonio Zapata Jiménez, para lo cual se dispuso la vinculación de sus herederos reconocidos, siendo estos: Luz Aurora Zapata Mesa, Myriam de Jesús Zapata de Loaiza, María Gloria Zapata Mesa, Sol Estrella del Socorro Zapata Mesa, Liliana Margarita Zapata Mesa, Juliette Maryori Zapata Sepúlveda, Robinsón León Zapata Sepúlveda, Wbeimar Adrián Zapata Sepúlveda, Jesús Otalvaro Zapata Sepúlveda, David Esteban Zapata Sepúlveda y Mónica Liciano Zapata Mesa.

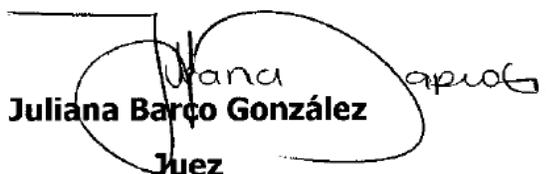
Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 398 del Código General del Proceso dispone que en los procesos verbal sumarios de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores, se debe ordenar efectuar la publicación por una vez del extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del título valor, el nombre de las partes y la identificación del Juzgado de conocimiento, en un diario de circulación nacional.

Tal carga, en principio, fue satisfecha por la parte actora, tal como consta en folio N° 59 del archivo 1° del expediente digital, sin embargo, el Despacho advierte que en él no se tuvo en cuenta que, posteriormente, se vinculó a los herederos del señor Félix Antonio Zapata Jiménez, quienes se encuentran legitimados para intervenir por pasiva; razón por la cual, se hace pertinente subsanar dicho error ordenando a la

parte actora que se sirva satisfacer nuevamente dicha carga, teniendo en cuenta las partes que ahora se encuentran integrando los extremos de la pretensión.

Lo anterior, tendrá que efectuarse conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones. Se le advierte que, de conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el término de requerimiento por desistimiento tácito únicamente se verá interrumpido ante una actuación idónea y pertinente encaminada al impulso procesal efectivo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 30 nov 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f77ac587d9a4cb2d0a59c98005ce39a8e10731e5b4ca0e0487f5f9c82338aa**

Documento generado en 29/11/2021 11:48:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>